

clusiones que se estimen oportunas. Los informes presentados por cada una de estas unidades organizativas en el ámbito de sus competencias serán incluidos en la Memoria Final. En este orden de cosas, la Memoria contendrá los informes trimestrales que realizan los equipos de ciclo, conforme lo previsto en el subapartado 6.3 de estas instrucciones.

18.4. La Memoria contendrá también un apartado económico, realizado por el/la Secretario/a, en el que conste un resumen de los ingresos y gastos realizados durante el curso y la actualización del inventario, que deberá recoger las altas y bajas del material inventariable producidas durante el ejercicio correspondiente.

18.5. El Claustro de Profesores conocerá la Memoria elaborada por los equipos correspondientes y aportará cuantas sugerencias y consideraciones estime necesarias al respecto. Al mismo tiempo se pronunciará sobre el grado de cumplimiento global de la Programación General Anual del Centro en el conjunto de sus apartados.

18.6. Las Asociaciones de padres y madres y del alumnado constituidas legalmente en los centros podrán realizar cuantas aportaciones y sugerencias estimen oportunas sobre la marcha del centro, que se recogerán como un apartado específico de la Memoria Final.

18.7. Además, el Consejo Escolar emitirá un informe sobre la Memoria, destacando los aspectos y consideraciones que estime más importantes sobre todos y cada uno de los informes particulares contenidos en la misma.

18.8. La Dirección del centro fijará el procedimiento concreto de elaboración de la Memoria en el marco establecido en la presente Resolución.

18.9. La Memoria Final, que se confeccionará en el mes de junio, se remitirá a la Inspección de Educación en un plazo no superior a los diez días después de la sesión del Consejo Escolar. Junto con la Memoria, se remitirá copia del acta de la sesión aludida. Asimismo, se hará llegar un ejemplar a las APA del centro legalmente constituidas que lo soliciten.

18.10. Los centros que se encuentren en proceso de evaluación de la Jornada Continua elaborarán, asimismo, una Memoria que incluirá las evaluaciones efectuadas por el Consejo Escolar, Claustro del profesorado, asociaciones de alumnos/as y padres/madres. Un ejemplar de dicha Memoria se enviará a la Inspección de Educación antes del 30 de junio del curso correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de agosto de 2005.- El Director General de Centros e Infraestructura Educativa, p.s., el Viceconsejero de Educación (Orden de 1.8.05), Fernando Hernández Guarch.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1189 *ORDEN de 5 de agosto de 2005, por la que se resuelve la convocatoria para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Jefe de Servicio de Asuntos Económicos, nº R.P.T. 10210410, en la Unidad Administrativa de Asuntos Económicos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 11 de mayo de 2005 (B.O.C. nº 95, de 17 de mayo).*

Efectuada la convocatoria pública mediante Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia, de 11 de mayo de 2005 (B.O.C. nº 95, de 17 de mayo) para la provisión, por el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo denominado Jefe de Servicio de Asuntos Económicos, nº R.P.T. 10210410, en la Unidad Administrativa de Asuntos Económicos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

Vistos los informes de la Dirección General de la Función Pública y de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, evacuados por sus titulares conforme dispone el artículo 20 del Decreto 48/1998, de 17 de abril, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Teniendo presentes las circunstancias y méritos que concurren en los/as solicitantes, esta Consejería, de acuerdo con la base sexta de la convocatoria, y en uso de la competencia que tiene atribuida por el artículo 29.1.c) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias,

RESUELVE:

Primero.- Designar al funcionario que a continuación se indica para el desempeño del puesto de trabajo en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural que igualmente se detalla.

NOMBRE Y APELLIDOS: D. Alexis Humberto Domínguez Cabrera.

D.N.I.: 43.669.949 X.

CENTRO DIRECTIVO: Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

UNIDAD: Asuntos Económicos.

NÚMERO R.P.T.: 10210410.

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Jefe de Servicio de Asuntos Económicos.

NIVEL: 28.

PUNTOS COMPLEMENTO ESPECÍFICO: 75.

VÍNCULO: funcionario de carrera.

ADMINISTRACIÓN DE PROCEDENCIA: Comunidad Autónoma Canaria.

GRUPO: A.

ADSCRIPCIÓN CUERPO/ESCALA: A112 (Escala de Administradores Financieros y Tributarios).

JORNADA: especial.

LOCALIZACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria.

Segundo.- El funcionario designado cesará en su actual puesto de trabajo en el plazo de tres días, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden, y habrá de tomar posesión en igual plazo si reside en la isla, o en un mes si reside fuera de ella, contado desde el día siguiente al del cese.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, o ante el Juzgado del mismo orden en cuya circunscripción tenga el domicilio el demandante, a su elección, o bien a criterio del interesado, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de agosto de 2005.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1190 *ORDEN de 17 de agosto de 2005, por la que se modifica parcialmente la Orden de 17 de febrero de 2005, que convocó para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas para la transformación y subvenciones directas para la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, con cargo a los fondos estructurales (I.F.O.P.) (B.O.C. nº 38, de 23.2.05).*

Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Pesca para modificar parcialmente la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05), por la que se convocaron para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas, para el ámbito de la transformación de los productos de la pesca y subvenciones directas, para el ámbito de la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, con cargo a los fondos estructurales (I.F.O.P.), en relación con dicha iniciativa y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el apartado 1 de la base 2, de los anexos I y III de la Orden de 17 de febrero de 2005, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de febrero de 2005 (B.O.C. nº 38, de 23.2.05) por la que se convocaron para el ejercicio 2005, subvenciones directas e indirectas, para el ámbito de la transformación de los productos de la pesca y subvenciones directas, para el ámbito de la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura, se establecen los requisitos que han de cumplir los solicitantes para ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en dichos anexos.

Dichos requisitos interesa modificarlos con el objeto de posibilitar que los proyectos de inversión para los que se solicita financiación y que comportan grandes inversiones, puedan realizarlos varios solicitantes, y ello porque en ocasiones resulta difícil que pueda realizarlo uno sólo. Para ello se posibilita que también tengan la condición de beneficiarios las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, de carácter privado, las comunidades de bienes y las asociaciones sin personalidad jurídica.

Segundo.- La modificación de los requisitos a la que nos hemos referido anteriormente, obliga a modificar la base 4 de los anexos I y III con el objeto de regular la documentación que tienen que aportar las nuevas entidades que pueden concurrir a la convocatoria.

Tercero.- Respecto a los criterios de concesión, recogidos en la base 5 de los anexos I y III de la Orden de 17 de febrero, citada, se ha creído necesario introducir algunas modificaciones, añadiendo nuevos criterios que nos permita modular la puntuación de los expedientes en función de la finalización o no de los proyectos financiados en convocatorias anteriores, según la capacidad de frío asociada a los mismos o el nivel de elaboración de los productos obtenidos.